



2

Fs. 791-12-1977

OP/HP.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

- o -

"FUNDACION DR. ALFREDO GANTZ MANN

- - - -

EN SANTIAGO, DE CHILE, a ca-
torce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, an-
te mí, SERGIO RODRIGUEZ GARGES, abogado, Notario Público de
este Departamento y testigos que se expresan al final, com-
parecen: don MAX ARRIAGADA LOYOLA, chileno, médico, ca-
sado, domiciliado en el Pillán mil novecientos setenta y
dos, cédula de identidad número un millón ochocientos veintinueve mil trescientos treinta y tres - uno de Santiago;
doña ALICIA MUSRE CORREA, enfermera, chilena, soltera,
domiciliada en Vitacura cinco mil novecientos cincuenta y
uno, cédula de identidad número un millón quinientos treinta y ocho mil novecientos ocho - siete de Santiago; doña
MONICA URZUA ORTIZ, chilena, asistente social, domicilia-
da en Vitacura cinco mil novecientos cincuenta y uno, casa-
da y separada totalmente de bienes, según se acreditará, cé-
dula de identidad número cinco millones veintitres mil qui-
nientos noventa y uno de Santiago; doña MARIA ANGELICA
RODRIGUEZ MOORE, empleada, domiciliada en Vitacura cinco
mil novecientos cincuenta y uno, chilena, cédula de identi-
dad número un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil o-
chocientos uno de Santiago, casada con don Enrique Alliende



Donoso, don LUIS MONASTERIO ALJARO, chileno, médico, domiciliado en Martín Alonso Pinzón cinco mil ciento sesenta y dos, casado, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta - cuatro de Santiago; don JORGE ROJAS ZEGERS, chileno, médico, casado, domiciliado en Manquehue Norte trescientos veintinueve, departamento ciento uno, cédula de identidad número cinco millones veinticinco mil trescientos ochenta y cinco - seis de Santiago; don ALFREDO GANTZ BUTTINGHAUSSEN, chileno, dentista, casado, domiciliado en Vitacura cinco mil novecientos cincuenta y uno, cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y siete mil ciento cuatro - ocho de Santiago; doña MONICA ESPINOZA SMITH, chilena, nutricionista, soltera, domiciliada en Clovis Montero cero doscientos ochenta y dos, departamento dos; cédula de identidad número seis millones treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos de Santiago; don HUMBERTO MONTEDONICO CAMPODONICO, chileno, dentista, casado, domiciliado en Félix Cabrera veintitres, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos setenta y ocho de Santiago; don ALEJANDRO GUESALAGA ARZE, chileno, dentista, casado, domiciliado en La Concepción ciento veintinueve, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos dieciséis - ocho de Santiago; doña PAULINA OETTINGER SCHERRER, empleada, chilena, domiciliada en Pedro Gansio mil seiscientos treinta, cédula de identidad número cuatro millones trescientos catorce mil novecientos ochenta de Santiago, casada con don Alfredo Berhmann; doña KIMENA GARCIA BERTIA, empleada, chilena, domiciliada en Vitacura cinco mil novecientos cincuen-



ta y uno, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y ocho - seis de Santiago, casada con don Patricio Tetlak Larrea, doña MARY BAREDES CASANOVA, chilena, empleada, domiciliada en Vitacura cinco mil novecientos cincuenta y uno, casada y totalmente separada de bienes según se acreditará, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y un mil quince de Santiago; doña TERESA BARRA VARGAS, empleada, chilena, soltera, domiciliada en Clovis Montero cero doscientos ochenta y dos, cédula de identidad número noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve de Puerto Montt; doña DORIS NUÑEZ ALDANA, chilena, soltera, empleada, domiciliada en Ocho Oriente seis mil doscientos cincuenta y nueve, La Granja, cédula de identidad número siete millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco - siete de Santiago; doña GYNTHIA GONZALEZ HERRERA, chilena, empleada, domiciliada en Irarrázaval cero doscientos ochenta y tres, de Puente Alto, casada con don Mario Alarcón Sampar, cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta mil setenta y uno - cero de Santiago; don PATRICIO GARCIA BEYTIA, chileno, dentista, casado, domiciliado en Feliz Cabrera veintitres, cédula de identidad número cinco millones doscientos cuatro mil doscientos setenta de Santiago; doña SOLEDAD RODRIGUEZ LIVESSEY, chilena, soltera, fonocaudióloga, domiciliada en Munita Infante cuatro mil noventa y tres, Ñuñoa, cédula de identidad número cinco millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro de Santiago; doña VICTORIA ALVAREZ BENAVIDES, chilena, soltera, fonocaudióloga, domiciliada en Upsala trescientos cuarenta y seis Las Gondes, cédula de identidad



número cinco millones ochocientos dieciséis mil doscientos veintiocho - cero de Santiago, y doña FRANCISCA GAJARDO VARAS, chilena, empleada, domiciliada en América Vespucio Sur mil ciento veintiséis, departamento treinta y uno, casada con don Marcelo Pinochet Borlando, cédula de identidad número tres millones ciento ochenta y un mil trescientos treinta y seis - cero de Santiago, y todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en constituir una Fundación de Beneficencia, sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann" y que se registrará por los siguientes estatutos: "Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann.- ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- Objetivos, nombre, domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO.- La Fundación tendrá por objeto continuar desarrollando la labor iniciada por el Doctor Alfredo Gantz Mann y llevar a la práctica los ideales que inspiraron su apostolado profesional. En el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá, sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, realizar todas o cualesquiera de las siguientes funciones: a) atención integral de la patología derivada del labio leporino y fisura palatina, en indigentes, sin límite de sector geográfico; b) propender y estimular la formación de centros de estudios científicos interdisciplinarios en relación con dichos enfermos; c) crear y mantener centros docentes de adiestramiento y capacitación en los distintos niveles profesionales que concu-



(4)

rren a la reparación integral de estas malformaciones.- d) estimular la creación de grupos a nivel comunitario, que estén capacitados para educar e integrar socialmente a aquellos que ostenten esta patología; e) propender a la creación de un centro de Cirugía General Infantil, que refuerce la actual cobertura insuficiente en otros niveles nacionales; f) colaborar en la labor docente, mediante convenios con las distintas escuelas universitarias, ya sea en virtud de intercambios, sistemas de becas dentro y fuera del país, etcétera; g) colaborar con las autoridades nacionales y regionales de la Salud en todo programa o campaña destinado al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación; h) difundir, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social los fines y objetivos de la Fundación, a objeto de que los beneficios que ella persigue puedan llegar a ser conocidos por la mayor cantidad de interesados, e i) colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga todas o alguna de las finalidades de la Fundación, con el objeto de promover, estudiar y realizar programas, comunes pudiendo, al efecto, asociarse temporal o permanentemente.- La Fundación no podrá desarrollar actividades de carácter político ni aquellas que persigan fines de lucro.- ARTICULO SEGUNDO.- El nombre de la institución será "Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann", su domicilio será el Departamento de Santiago, Area Metropolitana, sin perjuicio de que podrá desarrollar sus actividades en cualquier punto del territorio nacional .- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.- Es-



ta Fundación se regirá por las disposiciones que contienen estos Estatutos, y en silencio de ellos, por las normas que establece para las fundaciones el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.- T I -
T U L O S E G U N D O . - Del Patrimonio . - A R T I C U L O
Q U A R T O . - El patrimonio de la Fundación estará formado por a) Los bienes que para establecerla destinan los fundadores en el artículo siguiente; y por b) Las rentas que produzcan los bienes que posea y las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales semifiscales o de administración autónoma y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.- Por consiguiente la Fundación podrá aceptar cesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias .- A R T I C U L O Q U I N T O . - Los fundadores destinan en conjunto la suma de veinticinco mil pesos , para establecer la Fundación, cantidad que se entera en este acto en la Caja Social .- T I T U L O T E R C E R O . - Administración de la Fundación . - A R T I C U L O
S E X T O . - La plenitud de las facultades de Administración y de disposición de los bienes de la Fundación serán ejercitadas por un Consejo, al cual corresponderán todas las atribuciones que no están expresamente entregadas a personas u organismos en estos estatutos .- No obstante, el Consejo estará facultado para crear, si lo estima necesario, un Comité Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Conse-



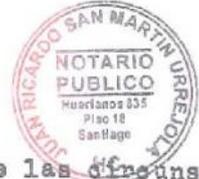
(5)

jo y de las actividades de la Fundación.- El Comité Ejecutivo estará siempre integrado por el Presidente y Secretario del Consejo, quienes desempeñarán los mismos cargos dentro del Comité, y por los Consejeros designados por el Consejo.- En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el Comité Ejecutivo, lo reemplazará el Secretario.- El Comité Ejecutivo sólo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, pudiendo adoptar acuerdos con el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes.- El Consejo podrá delegar (todo o) parte de sus atribuciones en el Comité Ejecutivo mediante escritura pública debiendo en todo caso conservar el Presidente del Consejo la representación Judicial y extrajudicial de la Fundación .- ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo estará formado por siete personas que tendrán la calidad de Consejeros, pudiendo sesionar con cuatro de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo cuando estos estatutos establezcan un quorum especial. El Consejo estará facultado para designar con el voto conforme de los dos tercios de sus integrantes, dos nuevos miembros del Consejo, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás; en tal caso el quorum para sesionar y el quorum para adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de sus miembros.- En caso que en las votaciones del Consejo o del Comité Ejecutivo se produzca empate, decidirá el voto del que preside .- ARTICULO OCTAVO.- El Consejo elegirá de su seno cuando proceda, según los Estatutos, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, (asímis) y un Tesorero, que lo serán asimismo de /

18



la Fundación; los demás miembros tendrán la calidad de Directores.- ARTICULO NOVENO.- El Consejo de la Fundación durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.- La elección de los miembros del Consejo se efectuará en el mes de Diciembre de cada año, cuando las disposiciones legales vigentes lo permitan.- En la oportunidad ya señalada, los fundadores procederán a elegir a los miembros del Consejo que se desempeñarán durante el nuevo período.- Si por cualquier motivo el número de fundadores hubiere disminuido a menos de tres, será la Fundación Hogar de Cristo quien concurrirá a realizar la elección ya indicada.- En la reunión en que se celebre la elección del Consejo, deberá previamente rendirse la Memoria, Balance e Inventario de los bienes de la institución, correspondiente al período recién pasado.- ARTICULO DECIMO.- Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes o si dejaren de asistir sin causa justificada por más de tres meses consecutivos a las reuniones del Consejo.- Los dos tercios de los miembros del Consejo en ejercicio podrán declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los Consejeros continúe en su cargo, procediendo a removerlo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de fallecimiento, renuncia o remoción en el cargo de un Consejero, el Consejo nombrará un reemplazante que durará el tiempo que le faltaba al reemplazado en su cargo y desempeñará la función que se le asigne con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado, necesi-tándose para ello la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.- Igual procedimiento seaplicará a los integrantes



del Comité Ejecutivo, en caso de presentarse las circunstancias ya enumeradas, con las limitaciones establecidas en el Artículo Sexto .- Si el número de Consejeros disminuyera de tal modo que fuere imposible obtener quorum suficiente para reemplazarlos, será la Fundación Hogar de Cristo, la que designará el o los Consejeros necesarios para completar el quorum necesario .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Además del Consejo, podrán existir miembros colaboradores o voluntarios y miembros honorarios.- Miembros colaboradores o voluntarios son aquellas personas que prestan su ayuda personal o asistencia técnica, profesional o financiera a la Fundación, sin estar obligadas más que a las prestaciones que ellas mismas se hayan impuesto; carecen de derechos en la institución.- Miembros honorarios son aquellos que por su destacada actuación en servicio de la Fundación o de los objetivos por ella perseguidos, han recibido tal distinción por acuerdo del Consejo de la Fundación.- Estos miembros carecen de derechos y obligaciones en la Fundación.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- El Consejo deberá tener sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o tres Consejeros.- El Procedimiento de las citaciones lo fijará el Consejo en la primera reunión anual que celebre.- La citación extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Le estará prohibido a los Consejeros recibir cualquier tipo de remuneración por los servicios que presten a la Fundación o a las personas (antes) atendidas por ella.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia



en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hubieran concurrido a la sesión.- El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su opinión.- Estas mismas normas se aplicarán al Comité Ejecutivo a que se refiere el Artículo Sexto .- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo deberá remitir anualmente al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá además el nombre y apellido de sus Consejeros y el lugar preciso en que tengan su sede la Fundación.- TITULO CUARTO .- Representación de la Fundación .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen .- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Consejo tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus Estatutos.- Son atribuciones del Consejo: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c) Dar las directivas generales de acción al Comité Ejecutivo. d) Crear Oficinas sucursales, comisiones y comités en cualquier punto del país, designar los encargados de ellos y delegarles parte de sus atribuciones.- e) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Consejo, en el Comité Ejecutivo o en un tercero con el voto conforme de los Consejeros en ejercicio. f) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas o sucursales y de las



7

Comisiones y Comites que se creen para el cumplimiento de sus fines. g) Calificar las inhabilidades e imposibilidades de los Consejeros para el ejercicio del cargo, a que se refieren los artículos Décimo y Décimo Primero de estos Estatutos. h) Rendir al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance Anual de que trata el Artículo Décimo Sexto. i) Aclarar e interpretar posibles dudas en la interpretación de los Estatutos y resolver todo aquello no previsto en ellos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Consejo dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Como administrador de los bienes sociales el Consejo podrá y sin que la siguiente enunciación tenga carácter taxativo, comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerle término.- Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio y cualquiera otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas; retirar ta- lonarios y aprobar saldos; contratar seguros, pagar las pri-



mas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones en terceros ajenos a la Fundación; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente o en uno o más miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación .- ARTICULO VIGESIMO.-

Acordado por el Consejo cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en sus funciones conjuntamente con el Tesorero u otro Consejero que designe el Consejo, si aquel no pudiere concurrir.- Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Consejo.- TITULO QUINTO.-

Del Presidente y Vice-Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente será elegido conforme a lo establecido en el artículo Octavo, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SE-

GUENDO.- Al Presidente del Consejo le corresponde especialmente: a) Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. b) Representar judicial y extra-judicialmente a la Fundación. c) Ejecutar los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al



8

Vice-Presidente, el Secretario, Tesorero y otros miembros que designe el Consejo. d) Citar al Consejo a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres Consejeros. e) Organizar los trabajos del Consejo y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Presentar al Consejo la Memoria y el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. g) Contratar el personal rentado de la Fundación. h) Nombrar las Comisiones de trabajo que estime conveniente designando el o los miembros del Consejo responsables de su cometido. i) Ejercer el Control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegarlo en otro Consejero o en superiores de la Fundación. j) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. k) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Consejo. l) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y Reglamentos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO

.- El Vice-Presidente se elegirá conforme a las mismas normas establecidas para la elección del Presidente, durará también un año en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Vicepresidente subrogará con todas las atribuciones, al Presidente cuando éste, por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones, debiendo quedar constancia en acta de tal circunstancia.- Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente, en todas las tareas que ésta deba realizar, en cumplimiento de los Estatutos y Regla-

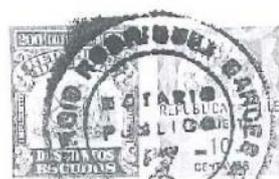


mentos.- TITULO SEXTO.- Del Secretario y Tesorero .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La elección, reelección y duración en funciones del Secretario y Tesorero, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos Octavo y Noveno de los Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los deberes y atribuciones del Secretario son los siguientes: a) Llevar el libro de Actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación. b) Despachar las citaciones a Reuniones del Consejo, cuando proceda. c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. d) Autorizar y otorgar copias de las Actas, cuando la solicite algún consejero. e) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Consejo y su Presidente, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado en sus funciones por el Consejero que determine el Consejo.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los deberes del Tesorero son: a) Llevar al día la Contabilidad de la Fundación. b) Preparar el Balance que deberá enviarse al Ministerio de Justicia anualmente, conforme a lo establecido en el artículo Décimo Sexto y que deberá rendirse también anualmente, conforme al artículo Décimo Noveno ante el Consejo Directivo. c) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación. d) Abrir cuentas corrientes bancarias o en Instituciones de Ahorro y Préstamo, que determine el Consejo a nombre de la Institución, contra las cuales lleven su firma y la del Pre-



9

sidente o la de las personas que señale el Consejo.- e) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Consejo Directivo y el Presidente.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Consejo que este último determine.- TITULO SEPTIMO .- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Fundación .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirle .- La Reunión que se celebre con tal objeto tendrá carácter extraordinario y deberá contar con la presencia de un Notario u otro Ministro de Fé, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- La Fundación podrá acordar su disolución por dos tercios de los Consejeros en ejercicio, debiendo realizarse la Reunión respectiva con las mismas formalidades establecidas en el inciso segundo del artículo vigésimo séptimo.- El acta se llevará al Presidente de la República quien resolverá en definitiva.- Decretada la (disolución) disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al Hogar de Cristo.- Disposiciones Transitorias.- ARTICULO PRIMERO .- Designase para formar parte del primer Consejo de la Fundación, y hasta el mes de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a las siguientes personas todas ellas antes individualizadas.- Presidente: Max Arriagada Loyola.- Vicepresidente: Alicia Mus-



re Correa.- Secretaria: Mónica Urzúa Ortiz.- Tesorera: María Angélica Rodríguez Moore.- Director: Luis Monasterio Aljaro.- Director: Jorge Rojas Zegers; Director: Alfredo Gantz Büttinghausen.- ARTICULO SEGUNDO.- Se confiere poder amplio al abogado don Juan José Illanes Yancuas, inscripción tres mil novecientos cuarenta y ocho R - dos, para que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes, estimen necesarios o conveniente introducirle, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Presente a este acto don ENRIQUE ALLIENDE DOMINGO, chileno, empleado, domiciliado en Avenida Suecia cuatrocientos veintiocho, casado con la compareciente doña María Angélica Rodríguez Moore, cédula de identidad número dos millones ciento veintidós mil seiscientos treinta y tres del Gabinete de Santiago; don ALFREDO BERHMANN STOLBENBACH, chileno, empleado, casado con la compareciente doña Paulina Oettinger Scherrer y de su mismo domicilio, cédula de identidad número tres millones trescientos noventa y seis mil setenta y ocho - seis de Santiago; don PATRICIO TETLAK LARREA, chileno, industrial, domiciliado en Avenida Diagonal Oriente mil trescientos cincuenta y cinco, casado con la compareciente doña Kimena García Beytía, cédula de identidad número tres millones ciento dos mil ochocientos noventa y uno - cuatro de Santiago, y don MARIO ALARCON SAMPER, chileno, empleado, casado, con la compareciente doña Cynthia González Herrera y de su mismo domicilio, cédula de



10

identidad número cinco millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve - dos de Santiago; y don MARCELO PINOCHET BORLANDO, chileno, empleado, casado con la compareciente doña Francisca Gajardo Varas y de su mismo domicilio, cédula de identidad número tres millones ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco - uno, Santiago, todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en otorgar su expreso consentimiento para que sus respectivas cónyuges suscriban el presente instrumento, autorizándole para comparecer como socias de la Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann.- La Separación de Bienes de doña Mónica Urzúa Ortiz, consta en el Certificado de Matrimonio, Oficina Ñuñoa, número novecientos quince del año mil novecientos sesenta y siete, encontrándose al dorso de dicho certificado la siguiente subinscripción: Separación Total de Bienes.- Escritura de fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y seis.- Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas.- Marido: Sergio Vicente Manuel Arriagada Crespo.- Mujer: Mónica de la Luz Urzúa Ortiz.- Requiriente: Mónica de la Luz Urzúa Ortiz, cédula número cinco millones veintitres mil quinientos noventa y uno. Gabinete. Santiago.- Impuesto sesenta y tres pesos.- Fecha subinscripción, once de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.- Documento número doscientos noventa y seis.- Firmado: Marta Zamora Irarrázaval. Of. Civil Ñuñoa, once de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.- Hay firma y timbre.-" Conforme.- La Separación de Bienes de doña Mary Paredes Casanova, consta en la Libreta de Matrimonio, Oficina Recoleta, número trescientos cuarenta y dos, del año mil novecientos setenta y cuatro, encontrándose al dorso de dicha



libreta la siguiente subinscripción: En el acto del Matrimonio los contrayentes pactaron separación total de Bienes.- Se pagó impuesto de trescientos diez escudos, en Registro B.- Santiago, once de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- Elsa Alvarez Villalobos.- Of. Civil Jefa. Recoleta.- Hay firma y timbre".- Conforme.- En comprobante y previa lectura firman.- Fueron testigos de este acto doña Hortensia Pérez Navarro y doña Hilda Canales Alvarez.- Se da copia pagándose el impuesto fiscal de seiscientos setenta y tres pesos.- Doy fe.- 1.- MARY PAREDES C.- 2.- A. GANTZ B.- 3.- T. BARRA.- 4.- L. MONASTERIO.- 5.- M. ARRIAGADA L.- 6.- F. GAJARDO V.- 7.- M. ESPINOZA.- 8.- D. NUÑEZ A.- 9.- G. GONZALEZ H.- 10.- M. ANGELICA RODRIGUEZ de A.- 11.- MONICA URZUA C.- 12.- H. MONTEDONICO.- 13.- P. GARCIA BEYTIA.- 14.- J. ROJAS ZEGERS.- 15.- M. A. SAMPER.- 16.- VICTORIA ALVAREZ.- 17.- E. ALLIENDE D.- 18.- S. RODRIGUEZ L.- 19.- A. GUESALAGA.- 20.- PAULINA CETTINGER.- 21.- A. BERHMANN.- 22.- A. MUSRE.- 23.- XI-MENA GARCIA.- 24.- PATRICIO TETLAK.- 25.- N. PINOCHET B.- H. Pérez N.- H. Canales A.- Ante mí, S. RODRIGUEZ G.- Entre parentesis: "asimis": "antes" "disolución" no valen.- Doy fe.- Entre parentesis: "todo o" no vale.- Doy fe.-

PAGO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE CONSTA DE 09 FOJAS

STGO. 21 NOV 2011

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
43ª NOTARIA DE SANTIAGO

